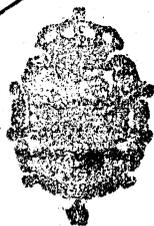


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que se abra el segundo Concurso anual de premios por actos de amor á los niños, con arreglo á las bases que se fijan.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Lugo, á D. Rogelio Martínez Tejero.

Ministerio de Fomento:

Real orden (reproducida) interesando que por los Gobernadores civiles de las provincias se remitan los datos relativos á

locales ocupados por dependencias de este Ministerio.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español José Bilbao y Elguezabal.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 154, 155 y 156.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Aprobando el proyecto reformado de rampa de enlace de la carretera de Pontevedra á Camposancos con el muelle de Estribela.

Aumentando en 34.000 pesetas la consigna-

ción de conservación de la carretera de Madrid á Francia por Irún.

Disponiendo que el día 29 del actual se verifiquen las subastas de construcción de carreteras que estaban señaladas para el día 23 del actual, y que fueron suspendidas hasta nueva orden.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Linares).

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Recaudación líquida obtenida durante el mes de Junio último.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4 de la ley de Protección á la Infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que se abra el II Concurso anual de premios por actos de amor á los niños, con arreglo á las bases siguientes:

Se concederán:

1.º Diez premios de 250 pesetas y los diplomas de mérito que el Consejo determine, según los actos de las concursantes, á las nodrizas que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de sus hijos y la de los niños encomendados á su cuidado, previo informe detallado de las Juntas locales respectivas, á petición de éstas, de la misma nodriza ó de

tercera persona que conozca los hechos meritorios, y evacuadas que sean por dichas Juntas las averiguaciones necesarias para la perfecta comprobación, entre cuyos datos ha de constar necesariamente para las nodrizas de las Inclusas el dictamen de un Profesor médico del Establecimiento, y para todas las nodrizas solicitantes, el del pueblo en que residan el ama, ó sus hijos en su caso.

2.º Un premio de 500 pesetas, otro de 300 y otro de 200 pesetas y los títulos de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia que este determina, según los méritos de los concursantes, para los Maestros ó Maestras que hubiesen dado pruebas extraordinarias de su amor ó interés por la infancia. Las Juntas locales del domicilio de los aludidos Maestros elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas, convenientemente documentadas.

Estas propuestas se basarán en las solicitudes de los interesados ó de tercera persona que las presente por conocer los méritos alegados.

3.º Un premio de 500 pesetas, otro de 300 y otro de 200 pesetas, y los títulos de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia que éste determine, en vista de los méritos de los concursantes, para los Médicos que se hubiesen distinguido por sus trabajos en beneficio de la infancia en el ejercicio de su profesión, especialmente los encomendados á disminuir en general la mortali-

dad infantil, á mejorar la suerte de las madres y de los niños, ó que hayan realizado actos análogos en alto grado meritorios.

Las Juntas locales del domicilio de los Médicos citados elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por los interesados ó por tercera persona que conozca los méritos contraídos por aquéllos.

4.º Un premio de 700 pesetas y otro de 300 y los diplomas de honor que el Consejo Superior determine en vista de los méritos alegados, á las Sociedades ó Instituciones benéficas españolas, no oficiales, de protección á la infancia en cualquiera de sus manifestaciones (Casas Cunas, Asilos, Dispensarios, Escuelas, Sanatorios, etcétera), que demuestren documentalmente por medio de su Reglamento, Memorias anuales, gráficos ú otro medio cualquiera fidedigno haber obtenido más beneficiosos resultados, estar mejor organizadas para cumplir sus fines y tener por objeto atender á los males infantiles de más urgente remedio. En igualdad de circunstancias serán preferidas para estos premios las Instituciones que hayan prestado apoyo más eficaz á las peticiones formuladas por el Consejo ó las Juntas de protección á la infancia en beneficio de los niños.

Las Juntas locales del término municipal en que radiquen las Instituciones concursantes elevarán al Consejo Supe-

rior las convenientes propuestas debidamente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por las Sociedades interesadas ó por otra entidad ó persona que conozca los actos meritorios de aquéllas.

5.º Un premio de 500 pesetas y los títulos de *Vocal correspondiente ó diplomas de mérito* que el Consejo Superior determine, en vista de los servicios alegados, al particular que no estando incluído en ninguno de los grupos anteriores, demuestre haber ejercido actos sobresalientes de protección á la infancia; haber contribuído con su personal trabajo, propaganda, oral ó escrita, á realizar actos meritorios, á la disminución de la mortalidad de la infancia, ó á mejorar la suerte de las madres y de los niños; á los que hayan prestado excepcionales servicios á las Juntas ó al Consejo en cualquiera de los extremos relacionados con la aplicación de las leyes de protección, ó á los directores de fábricas ó talleres ú otras personas que se hayan distinguido por el cumplimiento de las leyes de Sanidad y de las llamadas leyes obreras en los establecimientos de su cargo, principalmente en lo que afecte al trabajo de los menores de dieciocho años.

Las Juntas locales de cualquiera de los domicilios que el concursante hubiera tenido en los últimos años y la del domicilio actual del mismo, elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por los interesados ó por tercera persona que conozca los méritos de aquéllos. Se publicarán en el *Boletín del Consejo Superior de Protección á la Infancia*, con el detalle posible, los resúmenes de méritos de los concursantes premiados y la totalidad ó parte sólo de los trabajos que acompañen á las solicitudes. Se concederá además á todos los premiados la suscripción gratuita al *Boletín* y publicaciones del Consejo Superior de Protección á la Infancia y el título de Auxiliares gratuitos con derecho al uso del correspondiente *carnet* de identificación del protector.

Cuando los premiados sean funcionarios públicos de cualquier clase, el Consejo Superior comunicará los premios otorgados á los concursantes á sus respectivos Jefes superiores.

Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados en cualquiera de los cinco grupos, ó si no se estimara justo concederlos á los que lo solicitaren, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que estime procedente, y concediendo en todo caso prioridad al grupo primero de premios, correspondiente á las nodrizas. No podrán tomar parte en el concurso las personas que hubieren obtenido premios en mérito en el Concurso anterior, celebrado

en 1909. Los hechos ó actos realizados por los concursantes, lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos diez años.

Las respectivas propuestas habrán de elevarse al Consejo antes del día 30 de Octubre de 1910.

El Consejo adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de propuestas, estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios.

El Consejo Superior de protección á la infancia otorgará, además de los anteriores premios, otros que los particulares ó entidades oficiales ó privadas la entreguen por medio de su Sección técnico-administrativa, distribuyéndolos en la forma que los generosos donantes dispongan, y caso de no determinarse por ellos, de la manera que fije el mismo Consejo Superior.

Si el Consejo recibiera algún donativo de esta clase, propondrá al Ministro de la Gobernación la firma de las oportunas Reales órdenes anunciándolos.

Se publicará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales*, una vez cumplido el plazo de presentación de solicitudes, una relación de las recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y domicilio de los solicitantes y grupo ó grupos de premios á que optan, según las solicitudes.

No se dará curso á las instancias en que una misma persona ó entidad solicite premios comprendidos en más de uno de los grupos anunciados, á menos que la persona que los suscribe participe por cuál de los grupos opta.

Por la Sección técnico-administrativa del Consejo Superior de Protección á la Infancia se hará el resumen de los expedientes presentados por los concursantes.

También se publicará en los periódicos oficiales la relación de premiados.

Los premios serán distribuídos solemnemente en sesión pública, con asistencia del Consejo Superior en pleno.

Si los premiados no se presentaran en este acto, los premios, de cualquier género, serán entregados contra recibo por duplicado de las personas agraciadas en las oficinas de Secretaría del Consejo Superior de Protección á la Infancia ó en las Juntas provinciales.

Los recibos, en todo caso, se extenderán á nombre del señor Vocal-Contador-Tesoro del Consejo Superior de Protección á la Infancia, á quien deberán serle remitidos por las respectivas Juntas cuando éstas entreguen los respectivos premios.

Los concursantes que deseen recoger todos ó algunos de los documentos presentados al Consejo en prueba de los méritos que aleguen, podrán hacerlo, una vez entregados los premios, presentando copia simple en papel común de los citados documentos.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de

sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1910.

MERINO.

Señor Gobernador civil de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien con esta fecha nombrar, en segundo concurso, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Lugo, al aspirante á Fiel Contraste de la de Zaragoza, D. Rogelio Martínez Tejero, quien deberá, antes de tomar posesión de su nuevo cargo, presentarse al Presidente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, para verificar las prácticas que dispone el artículo 38 del Reglamento vigente del Ramo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1910.

BURELL.

Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error respecto al plazo señalado en la Real orden circular fecha 23 del corriente, á los Gobernadores de las provincias interesando la remisión de datos relativos á locales ocupados por el Ministerio, se reproduce la citada disposición debidamente rectificada.

REAL ORDEN CIRCULAR

En virtud de lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo último, y con objeto de proceder al estudio del plan de instalación de los servicios propios de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que antes de la fecha de 31 de Agosto próximo, remita V. S. una relación detallada de todos los locales ocupados por las oficinas y dependencias de los diferentes ramos de Fomento, con indicación de las cantidades que satisfacen por el Estado en concepto de arrendamiento, distinguiendo los casos en que exista contrato aprobado por la Superioridad, de aquellos en que no se haya cumplido este requisito, especificando la agrupación, cuando así se halle establecida, de varias provincias en una sola

Jefatura para alguno de los servicios de Obras públicas, de Montes, de Minas ó de Agricultura, expresando la capitalidad de cada Región, y, finalmente, todas las circunstancias especiales dignas de ser tenidas en cuenta en cada caso, como la existencia de algún edificio de la propiedad del Estado y que en la actualidad se halle ocupado por el Ministerio de Fomento.

Es asimismo la voluntad de S. M. que al mismo tiempo, aunque con separación, informe V. S. á este Ministerio acerca de los medios ó facilidades que pudiera proporcionar el Municipio de esa localidad para el emplazamiento, en su día, de un edificio destinado á oficinas provinciales, precisando la superficie ofrecida, siempre que sea en una zona de la población conveniente para el servicio, y señalando con la posible aproximación el precio medio de la unidad superficial de los solares correspondientes á la misma zona.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1910.

CALBETÓN.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Saint Nazaire, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Bilbao y Elguezabal, natural de Anasua (Vizcaya), de veintidós años, soltero, hijo de Saturnino y de Ana, cocinero á bordo del vapor español *Alemania*.

Madrid, 26 de Julio de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 154.—MAR DEL NORTE.—**Inglaterra.**—Entrada de Támesis.—**Gunfleet Sand.**—Extensión del Banco. *Notice to Mariners número 793. Londres, 1910.*

Número 693.—Por sondeos verificados recientemente en la parte NE. del Gunfleet Sand, se ha visto que no hay más que 6,1 metros de agua en los puntos en que la carta marca estar zafo al Norte de dicho banco.

Situación aproximada de la parte NE. de Gunfleet Sand: 51° 49' 30" N. y 6° 37' 19" E. (0° 24' 59" W. de Gw.)

Carta número 219 A. y 217 A. de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—**España.**—Distrito de Almería.—**Almadraba Torre García.**

Número 693 bis.—El día 23 de Junio de 1910 quedó levantada la Almadraba Torre García, quedando expedito el lugar donde se encontraba.

Situación aproximada: 36° 47' 45" N. y 3° 55' 44" E. (2° 16' 56" W. de Gw.)

MAR ADRIÁTICO.—**Italia.**—Puerto de Malamocco.—**Sustitución de una boya por una boya luminosa.**—*Avvisi ai Naviganti número 145/220. Génova, 1910.*

Número 694.—Se suprimió la boya fondeada sobre la seca que existe entre los dos malecones de la entrada de Malamocco, y se fondeó en el cantil de la misma seca una boya negra con campana y luz fija roja, á unos 710 metros al S. 84° W. de la luz del morro del malecón Norte.

Situación aproximada de la luz del malecón Norte: 45° 20' 2" N. y 18° 32' 57" E. (12° 20' 37" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 156. Carta número 865 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—**Estados Unidos.**—**Nantucket Sound.**—**Banco Horseshoe.**—**Boya.**—*Notice to Mariners número 22/1.239. Washington, 1910.*

Número 695.—En la parte Sur del banco Horseshoe Nantucket Sound, se fondeó en 5,4 metros de agua una boya de asta roja número 12 A., situada en las siguientes marcaciones: el faro Bishop and Clerks, al N. 50° 30' E; el faro del cabo Poge al S. 75° W., y el faro de la punta Nobska, al N. 79° W.

Situación aproximada: 41° 27' 30" N. y 64° 3' 41" W. (76° 16' 1" W. de Gw.)

Carta número 588 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—**Luz de York Spit.**—**Banco al SE.**—*Notice to Mariners número 22/1.246. Washington, 1910.*

Número 696.—El vapor alemán *Bulgaria*, con 9,3 metros de calado, tocó sobre un banco cubierto con 8,5 metros de agua; dicho banco tiene, aproximadamente, una extensión de 100 metros; está situado en las siguientes marcaciones: el faro de York Spit al N. 61° W., y el faro de Back River al S. 41° 30' W.

Situación aproximada del faro de York Spit: 38° 12' 34" N. y 70° 2' 57" W. (76° 15' 17" W. de Gw.)

Carta número 586 de la sección IX.

Grupo 155.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.

Brasil.—**Proximidades de la bahía de Maraón.**—**Luz de la isla Tutoia.**—*Notice to Mariners número 805. Londres, 1910.*

Número 697.—Ha vuelto á encenderse la luz de la isla Tutoia, en las proximidades de la bahía Maraón, que estaba apagada temporalmente.

Situación aproximada: 2° 41' 0" S. y 36° 1' 41" W. (42° 14' 1" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 8.

Carta número 585 de la sección VIII.

MAR DE LAS ANTILLAS.—**Isla Marigalante.**—**Guadalupe.**—**La Capesterre.**—**Luz.**—*Avis aux Navigateurs número 239/1.493. París, 1910.*

Número 698.—En la orilla de Capesterre, á unos 500 metros al Este de la iglesia, se encendió la luz siguiente:

Carácter: Fija blanca.

Alcance: 3 millas.

Altura de la luz sobre el mar: 8 metros.

Faro: Un poste.

Situación aproximada: 15° 53' 30" N. y 55° 0' 26" W. (61° 12' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 6, página 62. Carta número 511 de la sección IX.

ESTRECHO DE MALACA.—**Costa Sur de Asia.**—**Estrecho de Klang.**—**Luces.**—**Cambio del color de las balizas.**—*Notice to Mariners número 786. Londres, 1910.*

Número 699.—1.° Se encendieron las luces siguientes:

a). En Tanjong San (Punta Deepwater, punta SE. de Pulo Klang) á 100 metros al N. 11° W. de la señal establecida sobre esta punta.

Carácter: 2 Luces fijas blancas VERTICALES.

Alcance: 13 millas.

Altura sobre el mar: Luz superior, 20,4 metros; luz inferior, 17,7 metros.

Faro: Palo metálico, con verga y pico.

Altura del palo: 30 metros.

Situación aproximada: 3° 0' 0" N. y 107° 32' 49" E. (101° 23' 29" E. de Gw.)

Observación: Las luces se encienden en el pico;

b). A 3,5 cables al NW. de Labuan Garap.

Carácter: Fija roja.

Faro: Baliza.

Situación aproximada: 3° 0' N. y 107° 33' 34" E. (101° 21' 14" E. de Gw.)

2.° Balizas con sus miras, pintadas enteramente de blancas.

a). La baliza establecida sobre la primera Punta, en los: 2° 55' 15" N. y 107° 29' 4" E. (101° 16' 44" E. de Gw.);

b). La baliza establecida sobre la segunda Punta, en los: 2° 58' 15" N. y 107° 31' 19" E. (101° 18' 59" E. de Gw.)

Cuaderno de faros número 8, página 148.

Carta número 514 de la sección IV.

Grupo 156.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—**Estados Unidos.**—**Bahía de Cabo Porpoise.**—**Modificación de la señal de niebla del faro de la isla Goat.**—*Notice to Mariners número 22/1.238. Washington, 1910.*

Número 700.—En una pirámide blanca, erigida al NW. del faro de la isla Goat, se instaló una campana de niebla, movida mecánicamente, en sustitución de la antigua señal de niebla. Producirá 1 *sonido* cada 20 segundos.

Situación aproximada: 43° 21' 28" N. y 64° 13' 13" W. (70° 25' 33" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 120.

Carta número 588 de la sección IX.

Derrotero número 40, página 50.

Long Island Sound.—**Cambio del carácter de las luces del barco «Cornfield-Point».**—*Notice to Mariners número 23/1.294. Washington, 1910.*

Número 701.—Se fondeó en su emplazamiento el barco faro *Cornfield Point*, número 48, después de modificadas las características de las luces, del modo siguiente:

CARÁCTER.—De un grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos.

FASES.—Destello, 0,3 segundos; ocultación, 1,2 segundos; destello, 0,3 segundos; ocultación, 8,2 segundos.

Situación aproximada: 41° 12' 56" N. y 66° 10' 14" W. (72° 22' 34" W. de Gw.)

Las otras características no se han modificado.

Cuaderno de faros, número 5, página 158.

Carta número 587 de la sección IX.

Derrotero número 40, página 165.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—Francia.—Bahía de Somme.—Modificación en el balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 247/1.543. Paris, 1910.

Número 702.—La boya de reconocimiento número 2 de la pasa NW. del Somme, esfero-cónica roja, con mira cónica, que se había reemplazado provisionalmente por una boya análoga de madera, sin mira, se volvió á colocar en su sitio.

Situación aproximada: 50° 14' 26" N. y 7° 42' 25" E. (1° 30' 5" E. de Gw.)

Derrotero 35, página 337.

Carta número 217 A de la sección II.

Desembocadura del Orne.—Faro de Ouistreham.—Avis aux Navigateurs número 244/1.544. Paris, 1910.

Número 703.—En el corriente año 1910 se transformará el faro de Ouistreham, que presentará las características siguientes:

Carácter: Blanca, de una ocultación cada 4 segundos, un sector rojo.

Alcance medio: Luz blanca, 16 millas; luz roja, 12,5 millas.

Situación aproximada: 49° 16' 50" N. y 5° 57' 28" E. (0° 14' 52" W. de Gw.)

Fases: Luz, 3 segundos; ocultación un segundo.

Sectores de iluminación: Roja de ocultaciones hacia tierra de su dirección al N. 41° W. sobre las piedras de Lion y los Essarts de Langrune. Blanca de ocultaciones en el resto del horizonte de la mar.

Las demás características no sufrirán modificación.

Mientras duran los trabajos de transformación, ya en curso, se reemplaza la luz por otra provisional fija blanca, con 15 millas de alcance medio.

Por aviso posterior se anunciará la fecha en que se apague la luz provisional y se encienda la luz de ocultaciones, que podrá funcionar antes para ensayos.

Cuaderno de faros serie B, página 94.

Carta número 217, serie A de la sección II.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto de 1910.

Montepío Militar, de la A á la E. Montepío Civil, de la A á la D. Coroneles. Tenientes Coroneles.

Día 2.

Montepío Militar, de la F á la Ll. Jubilados. Comandantes.

Día 3.

Montepío Militar, de la M á la Q. Monte-

pío Civil, de la M á la Q. Tenientes y Alféreces. Marina. Cesantes. Secuestros. Remuneratorias.

Día 4.

Montepío Militar, de la R á la Z. Montepío Civil, de la R á la Z. Capitanes. Plana mayor de Jefes.

Día 5.

Montepío Civil, de la E á la Ll. Tropa.

Nota.—En los días 6 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de Altas, Supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 9 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 13 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 26 de Julio de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Examinado el segundo proyecto reformado de rampa de enlace de la carretera de Pontevedra á Camposancos con el muelle de Estibela, provincia de Pontevedra, que se viene ejecutando por Administración, y cuya segunda reforma obedece á variación del trazado primitivo, por reclamación atendible, de la Empresa del Tranvía de Pontevedra á Marín,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto aprobarle por su presupuesto de 79.309,01 pesetas, que produce un aumento sobre el primer reformado de 26.074,29 pesetas, y ordenar la terminación de las obras por dicho sistema de Administración y con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio,

El mal estado de la carretera de Madrid á Francia por Irún, hace temer pueda quedar cortada en el próximo invierno, y no quedando acopiada la piedra subastada para la reparación hasta dentro de dos años, precisa, según el Ingeniero Jefe, á fin de evitar la interrupción del tránsito, la ampliación para conservación extraordinaria de esta carretera, de 34.000 pesetas; y considerando la urgencia, la justicia y necesidad del citado aumento,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido aumentar en 34.000 pesetas la consignación de conservación de la provincia de Madrid, para que conserve la carretera de Madrid á Francia por Irún, con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Recibidos de los Gobiernos Civiles de Logroño y Huelva los datos que faltaban y que motivaron la suspensión de las subastas de construcción de carreteras el día 23 del actual,

Esta Dirección General ha resuelto se verifique dicho acto el próximo día 29, á las once, en la forma ya anunciada.

Madrid, 26 de Julio de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.